



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Juan Carlos Blanco | [juan.blanco@ogp.pr.gov](mailto:juan.blanco@ogp.pr.gov)

24 de octubre de 2023

## CARTA CIRCULAR NÚM. 007-2023

ALCALDES(AS), DIRECTORES(AS) DE FINANZAS Y RECAUDADORES(AS) OFICIALES

Juan C. Blanco

## DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA LA DECLARACIÓN DE VOLUMEN DE NEGOCIO PARA LA PATENTE MUNICIPAL 2023-2024

### I. OBJETIVO

Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular tienen el objetivo de establecer la normativa que deben seguir y observar los municipios en el proceso de radicación de la declaración de volumen de negocio al amparo de las enmiendas introducidas por la Ley Núm. 52-2022 a la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” (“Código Municipal”), entre otros asuntos.

### II. BASE LEGAL

En virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” y el Artículo 7.249 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) promulga las directrices necesarias para la administración y cumplimiento del Capítulo III del Código Municipal sobre Patentes Municipales.



### III. APLICABILIDAD

Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular serán aplicables a todos los municipios de Puerto Rico.

### IV. DISPOSICIONES NORMATIVAS

#### A. Radicación de la Declaración de Volumen de Negocio y Documentos Anejos

La Ley Núm. 52-2022 enmendó el Artículo 7.207 del Código Municipal a fin de establecer nuevos requisitos para la radicación de la Declaración de Volumen de Negocio para la patente municipal, entre otros propósitos. Este lee en parte, como sigue:

“Artículo 7.207 — Radicación de Declaración (21 L.P.R.A. § 8169)

(a) *Fecha para la declaración* —

(1) Regla general — Toda persona sujeta al pago de patente o su agente autorizado estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio, según se dispone en este Código, en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de cada año contributivo.

(2) Toda persona sujeta al pago de la patente o su agente autorizado estará obligado a rendir una declaración en la forma o modelo que establezca la Oficina de Gerencia y Presupuesto mediante la reglamentación que apruebe al efecto donde se certifique que lo contenido en la declaración ha sido completado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7.169. Salvo lo aquí dispuesto y aquellas operaciones de negocios que exceptúe el municipio mediante ordenanza, toda declaración deberá estar acompañada por los documentos dispuestos en los apartados (b), (c) y (e) de este artículo.

(b) *Documentos obligatorios para todo negocio* — Copia de las páginas o anejos donde se detallan los ingresos brutos y gastos de operación según fueron sometidos al Secretario de Hacienda para fines de la planilla de contribución sobre ingresos. En el caso que el negocio sea tratado como una Entidad Ignorada, según definido en la Sección 1010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, se presentará la copia de las páginas o anejos correspondientes del contribuyente que reconoció el ingreso de dicho negocio. Estos documentos deberán estar acompañados de una certificación del contribuyente de que los mismos son una copia fiel y exacta de los radicados ante el Departamento de Hacienda en la planilla de contribución sobre ingresos. La referida certificación, que se acompañará junto con la declaración sobre volumen de negocios, deberá realizarse en un formulario diseñado y aprobado por la oficina de Asuntos Municipales y la misma

será parte de la declaración. **Toda declaración que no cumpla con este requisito de ley se considerará como no radicada.**

La información contenida en la planilla de contribución sobre ingresos será considerada de carácter confidencial; y todas las penalidades, violaciones y restricciones relacionadas al uso de dicha información, que dispone la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, aplicarán a los empleados municipales y a cualquier persona que tenga acceso a dicha información.

(c) *Estados financieros auditados* —

(1) Todo negocio que venga obligado, conforme a la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a someter, o que voluntariamente presente ante el Secretario de Hacienda, estados financieros auditados por un contador público autorizado con licencia expedida por el Gobierno de Puerto Rico, deberá presentar los mismos junto a su declaración de volumen de negocios. **El no acompañar los estados financieros con la declaración de volumen de negocios se considerará como no radicada.** Para efectos de este Código, por estados financieros auditados se entenderá un estado de situación, un estado de ganancias y pérdidas, y un estado de flujos de efectivo y las respectivas notas a los estados financieros.

(2) información suplementaria, subyacente a los estados financieros y otros récords utilizados para preparar los estados financieros y sometida a los procedimientos de auditoría aplicados en la auditoría de los estados financieros realizada por un contador público autorizado con licencia vigente en Puerto Rico que establezca lo siguiente:

- (i) El total de ingresos brutos devengados por la prestación de cualquier servicio o la venta de cualquier bien (ventas brutas) u otra actividad de negocios;
- (ii) un desglose de las partidas que componen el renglón de otros ingresos;
- (iii) en caso de ventas de tiendas y casas de comercio, además de lo anterior, el total de las devoluciones;
- (iv) en caso de estaciones de gasolina, el número de galones de gasolina vendidos y lo indicado en el (I) y (II) anterior;
- (v) para los negocios que operen bajo un decreto o concesión de exención contributiva, un detalle de las partidas de ingresos generadas por la operación exenta y aquellas generadas por una operación tributable, si alguna.

La información suplementaria dispuesta en esta cláusula (2) será presentada únicamente en el formulario de recopilación de datos “*Data Collection Form*” del

Departamento de Hacienda. No obstante, el Departamento de Hacienda deberá proveer acceso a los municipios a toda la información suplementaria dispuesta en esta cláusula (2). A tales fines, deberá garantizarle a cada municipio, acceso mediante mecanismos electrónicos.

Las disposiciones de este inciso (2) del apartado (c) relacionado a la obligación de someter información suplementaria aplicará únicamente en aquellos casos en que dicho informe suplementario sea requerido conforme a la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.”

(d)...”

De conformidad con la disposición citada, toda Declaración de Volumen de Negocio correspondiente al Año Fiscal 2023-2024 deberá ser radicada acompañando los siguientes documentos:

1. Copia de las páginas o anejos donde se detallan los ingresos brutos y gastos de operación según fueron sometidos al Secretario de Hacienda para fines de la planilla de contribución sobre ingresos; en el caso que el negocio sea tratado como una Entidad Ignorada, se presentará la copia de las páginas o anejos correspondientes del contribuyente que reconoció el ingreso de dicho negocio.
2. Una certificación del contribuyente de que los mismos son una copia fiel y exacta de los radicados ante el Departamento de Hacienda en la planilla de contribución sobre ingresos en un formulario diseñado y aprobado por nuestra Oficina y será parte de la Declaración de Volumen de Negocio.

Estos requisitos son aplicables a todos los contribuyentes y su incumplimiento pudiera acarrear que la declaración se considere como no radicada. Cabe señalar, que estos requisitos son únicamente aplicables a la radicación de la Declaración de Volumen de Negocio, pero no son aplicables a la radicación de una solicitud de prórroga para rendir la Declaración de Volumen de Negocio. Además, no será necesario que los contribuyentes incluyan una copia de la solicitud de prórroga para rendir la planilla de contribución sobre ingresos que haya sido rendida ante el Departamento de Hacienda.

De igual forma, es menester recalcar que la Declaración de Volumen de Negocio y los documentos que la acompañen deben ser tratados por el Municipio como documentos estrictamente confidenciales y no deben ser divulgados a terceros conforme lo dispone el Artículo 7.247 del Código Municipal y el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.

## B. Fecha de Radicación de la Declaración de Volumen de Negocio y Prórrogas

Debido a que la fecha establecida por el Departamento de Hacienda para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos varía cada año, el *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*, Reglamento Número 8873, dispone en su Sección 9, Capítulo X que la Declaración de Volumen de Negocio se debe radicar en o antes de los cinco (5) días laborables, siguientes al 15 de abril de cada año contributivo o siguientes a la fecha establecida por el Departamento de Hacienda para la radicación de las planillas sobre contribución de ingresos.

No obstante, existen contribuyentes que disfrutan de los beneficios de decretos, leyes especiales y disposiciones del Código de Rentas Internas que proveen fechas de radicación de planillas de contribución sobre ingresos distintas al 15 de abril de cada año. (Véase Sección 1061.16(a) y Sección 1061.16(e) de la Ley 1-2011). Por lo tanto, los municipios deberán conceder a estos contribuyentes la prórroga automática para rendir la Declaración de Volumen de Negocio, según dispuesta en el inciso (d) del Artículo 7.207 del Código Municipal, que lee como sigue:

“(d) Prórroga- El Director de Finanzas concederá una prórroga automática para rendir la declaración mediante aquellas reglas y reglamentos que la Oficina de Gerencia y Presupuesto establezca. El Director de Finanzas se reserva el derecho de revocar la prórroga concedida dentro de un término de sesenta (60) días, en aquellos casos donde el contribuyente no esté en cumplimiento con el municipio. La concesión de la prórroga no exime a la persona del pago de patente, por lo que deberá estimar su volumen de negocio y pagar la misma en la fecha prescrita en este Capítulo. Excepto en el caso de personas fuera de Puerto Rico, **ninguna prórroga será concedida por un período mayor de seis (6) meses.**”

Conforme lo anterior, para los contribuyentes cuya fecha de radicación de la planilla de contribución sobre ingresos es en el mes de abril, la prórroga solicitada vence el 24 de octubre de 2023, según dispuesto en la Carta Circular 002-2023 del 9 de marzo de 2023.

No obstante, aquellos contribuyentes con decreto de exención bajo la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico” o cualquier ley de naturaleza similar cuya fecha de radicación de planilla de contribución sobre ingresos sea el **15 de junio de 2023**, la prórroga vencerá el **23 de diciembre de 2023**.

## C. Descuento por pago adelantado en abril

El Código Municipal provee un descuento para aquellos contribuyentes que realizan el pago total al momento de radicar la Declaración Sobre Volumen de Negocio. Este lee como sigue:

“Artículo 7.208 — Radicación de Declaración (21 L.P.R.A. § 8169)

Toda persona sujeta al pago de patente que impone este Código pagará a los recaudadores oficiales de los municipios en que radiquen sus negocios o industrias la patente que autoriza imponer dichas secciones. Dicha patente se pagará por anticipado dentro de los primeros quince (15) días de cada semestre del año económico, tomando como base el volumen de negocios efectuado durante el año inmediatamente anterior, según se dispone en la Artículo 7.204 (Cómputo de la patente) de este Capítulo, excepto en casos de nuevas industrias o negocios que se pagará, según lo dispuesto en este Capítulo en su Artículo 7.210 (Comienzo de industrias o negocios sujetos a patente).

Cuando el pago total se efectúe al momento de radicar la planilla, según se dispone en este Capítulo, se concederá un descuento de cinco por ciento (5%) sobre el monto total de la patente a pagar. No se cobrará patente alguna a negocio o industria en los semestres subsiguientes a aquél en que cesare de operar. Las patentes vencerán en plazos semestrales el primero (1ro) de julio y el 2 de enero de cada año.”

Si bien la disposición citada no establece el proceso a seguir en cuanto al descuento para aquellos casos en que se radica la solicitud de prórroga y se paga el total de la cantidad estimada, tampoco prohíbe su aplicación. En ese sentido, somos del criterio que el descuento del cinco por ciento (5%) señalado en el Artículo 7.208 del “Código Municipal” procede cuando se haya pagado la totalidad de lo estimado en dicha planilla. No obstante, si en la revisión final que realice el municipio, surge una deficiencia por radicar un volumen mayor al estimado, prevalecerá el descuento otorgado sobre la totalidad estimada y pagada, aunque no podrá aprovechar el descuento sobre aquella partida atribuible a la deficiencia.

Por otra parte, al igual que en casos ordinarios, en aquellos casos que el contribuyente no cumpla con la documentación requerida en el Artículo 7.207 (b) y (c), la planilla se **considerará como no radicada**, por lo que el contribuyente no tendrá derecho al descuento del cinco por ciento (5%). Esta disposición aplicará en la radicación de la Declaración sobre Volumen de Negocio Final.

## V. FORMULARIOS

De conformidad con las responsabilidades impuestas a nuestra Oficina, próximamente estaremos emitiendo los siguientes formularios revisados para ser utilizados por los municipios en los procesos de radicación de la patente municipal. Los cuales se mantienen vigentes hasta tanto se emitan los nuevos formularios.

- ✓ (OCAM PA 01) Declaración Sobre Volumen de Negocio
- ✓ (OCAM PA 03) Solicitud de Prórroga para Radicar la Declaración Sobre Volumen de Negocio

Le exhortamos a dar fiel cumplimiento a las directrices establecidas en esta Carta Circular. Asimismo, recomendamos que verifiquen que sus sistemas de contabilidad mecanizados computen los intereses, penalidades y recargos, conforme a las fechas previamente establecidas.

Para más información, puede comunicarse a la Directoría de Gerencia Municipal al (787) 725-9420 extensión 2440 o por medio del correo electrónico [presupuestomunicipal@ogp.pr.gov](mailto:presupuestomunicipal@ogp.pr.gov).

## **VI. INCOMPATIBILIDAD**

Las disposiciones de esta Carta Circular derogan aquellas disposiciones de otras cartas circulares, reglamentos o memorandos de la OGP que sean contrarias o incompatibles a las aquí establecidas.

## **VII. SEPARABILIDAD**

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, inciso, sub inciso, acápite o parte de esta Carta Circular fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no invalidará ni afectará el remanente de esta Carta Circular. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, inciso, sub inciso, acápite, o parte de esta Carta Circular fuera inválida o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no invalidará ni afectará la aplicación del remanente de esta Carta Circular a aquellas personas o circunstancias que se pueda aplicar válidamente.

## **VIII. VIGENCIA**

Las disposiciones de esta Carta Circular entrarán en efecto inmediatamente.